



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Magdalena, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 47-2054089001-2023.00032.00 |
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | ALEX ANTONIO RODRIGUEZ POLO. |
| DEMANDADO | YADIRA DEL CARMEN ARAGÓN MOVILLA. |

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto en el cual se solicitó la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que dentro de esta causa se solicitó la terminación por pago total de la obligación y a su vez entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante, por medio de memorial de fecha 02/02/2024. Sírvase Proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 47-2054089001-2023.00032.00 |
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | ALEX ANTONIO RODRIGUEZ POLO. |
| DEMANDADO | YADIRA DEL CARMEN ARAGÓN MOVILLA. |

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones - sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que lo impida. Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre del ejecutante **ALEX ANTONIO RODRIGUEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.510.133, expedida en Suan, Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor **ALEX ANTONIO RODRIGUEZ POLO** contra la señora **YADIRA DEL CARMEN ARAGÓN MOVILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.693.760, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y retención de dineros dictadas en la presente causa y que pesen sobre los depósitos de la demandada en cuentas corriente, o de ahorro, de los bancos *DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL DEL AHORRO, BANCO DE BODOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, SERFINANZA, BANCO BBVA*; y de la quinta parte del excedente de los dineros que devenga la señora **YADIRA DEL CARMEN ARAGÓN MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.693.760, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, por concepto de salarios y demás emolumentos como empleada de la *SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*.

TERCERO: En virtud de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor del ejecutante **ALEX ANTONIO RODRIGUEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.510.133, expedida en Suan, Atlántico.

CUARTO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes de la ejecutada **YADIRA DEL CARMEN ARAGÓN MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.693.760, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

SEPTIMO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 004 de Hoy 09 de febrero de 2024.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa80274b266f0330b277eff4511f04a8609a149ce340778f7428c453366c1bb**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>